

**REF. ORDINARIO LABORAL 2022-00011-00**

**SECRETARIA:** Señora Jueza, doy cuenta a usted, con el presente proceso, informándole que se cumplió con lo dispuesto con el inciso quinto del artículo 6° del decreto 806 de 2020, notificándole a la demandada vía electrónica, el auto admisorio de la demanda fechado 22 de marzo de 2022, el día 28 de marzo de la cursante anualidad, quien contestó la demanda dentro del término, proponiendo excepciones previas como de mérito, lo que hizo a través de escrito allegado a nuestro correo institucional. Así mismo le hago saber que se encuentra pendiente para fijar fecha que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral. Sírvase proveer.

San Marcos-Sucre, 27 de abril de 2022



**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito  
De San Marcos, Sucre  
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

---

San Marcos-Sucre, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la nota de secretaría que antecede, observa el despacho que la demandado JHON FRANCISCO HERRERA DIAZ, fue notificado vía electrónica del auto admisorio de la demanda el 22 de marzo de 2022, y mediante apoderado judicial a través del correo institucional del Juzgado, presentó contestación de la demanda el 18 de abril de 2022.

Siendo así, como quiera que la contestación fue presentada dentro del término de traslado de que trata el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

También, se tiene que en nombre de la demandada fue presentado poder que cumple las formalidades del artículo 75 del C.G.P., aplicable por la integración normativa de que trata el artículo 145 del CPTYSS.

Finalmente; y, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, se fijará **el día veintitrés (23) de junio de 2022 a la 9:00 am**, como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas dentro de la presente contención.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Marcos-Sucre,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER por contestada la demanda a nombre **JHON FRANCISCO HERRERA DIAZ**, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Téngase al doctor OSCAR ANDRES VERGARA PEÑA, identificado con la C.C. # 1.102.838.722 expedida en Pueblo Sincelejo-Sucre y T.P. # 254.101 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial del señor **JHON FRANCISCO HERRERA DIAZ**, en los términos del memorial-poder conferido.

**TERCERO:** Fíjese el día **el día veintitrés (23) de junio de 2022 a la 9:00 Am**, como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas dentro de la presente contención.

**CUARTO:** NOTIFICAR por correo electrónico a las partes, la decisión de que trata este proveído, tal como lo indica el artículo 9º del decreto 806 de 2020 y el artículo 111 del C.G.P.

**QUINTO:** Por secretaria INFORMAR a las partes, sobre la herramienta tecnológica, por medio de la cual se va a realizar la audiencia virtual. Así mismo enviar el respectivo link, conforme a lo estipulado en los artículos 1º, 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

